

(2004), especialmente en lo que respectaba a la prestación de asistencia para la aplicación de dicha resolución, sin alterar sus mandatos y responsabilidades;

Reiteró su determinación de intensificar la cooperación con las organizaciones internacionales y elaborar mecanismos preferentes de cooperación con dichas organizaciones, según las particularidades de cada caso.

## **B. No proliferación**

### **Actuaciones iniciales**

#### **Decisión de 29 de marzo de 2006 (5403ª sesión): declaración de la Presidencia**

En su 5403ª sesión, celebrada el 29 de marzo de 2006, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el tema titulado “No proliferación”. El Presidente (Argentina) formuló una declaración en nombre del Consejo<sup>47</sup>, en la que, entre otras cosas:

Reafirmó su adhesión al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y recordó el derecho de los Estados Partes en el Tratado, de conformidad con los artículos I y II, de desarrollar la investigación, la producción y la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación;

Observó con profunda preocupación los numerosos informes y resoluciones del OIEA relativos al programa nuclear de la República Islámica del Irán, de los cuales le había dado cuenta el Director General del OIEA, incluida la resolución aprobada el 4 de febrero de 2006 por la Junta de Gobernadores del OIEA (GOV/2006/14);

Exhortó a la República Islámica del Irán a que adoptase las medidas que había pedido la Junta de Gobernadores;

Apoyó firmemente la función que desempeñaba la Junta de Gobernadores y elogió y alentó al Director General y a la secretaria del OIEA por la labor profesional e imparcial que venían realizando para resolver las cuestiones pendientes en la República Islámica del Irán, y destacó la necesidad de que el OIEA continuase sus trabajos para aclarar todas las cuestiones pendientes en relación con el programa nuclear de la República Islámica del Irán.

#### **Decisión de 31 de julio de 2006 (5500ª sesión): resolución 1696 (2006)**

En la 5500ª sesión, celebrada el 31 de julio de 2006<sup>48</sup>, formularon declaraciones los representantes de

la Argentina, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, Qatar, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y la República Unida de Tanzania. El Presidente (Francia) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia y el Reino Unido<sup>49</sup>. También señaló dos cartas del representante de Francia de fecha 13 de julio y 25 de julio de 2006<sup>50</sup>. La carta de fecha 13 de julio de 2006 transmitía las propuestas de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido, con el apoyo del Alto Representante de la Unión Europea, relativas a un acuerdo completo a largo plazo que permitiese la cooperación con la República Islámica del Irán sobre la base del establecimiento de la confianza internacional en el carácter “exclusivamente pacífico” de su programa nuclear. A fin de crear las condiciones adecuadas para dar un nuevo punto de partida a las negociaciones, el Consejo acordaría, entre otras cosas, suspender el debate sobre el programa nuclear de la República Islámica del Irán y apoyar la construcción de nuevos reactores de agua ligera en el país mediante nuevos proyectos conjuntos internacionales si la República Islámica del Irán se comprometía, entre otras cosas, a abordar todas las preocupaciones pendientes del OIEA y a suspender todas las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. La carta de fecha 26 de julio de 2006 transmitía una declaración en nombre de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido y del Alto Representante de la Unión Europea, en la que señalaban que la República Islámica del Irán no había dado absolutamente ninguna indicación de que estuviera “dispuest[a] a analizar con seriedad el fondo” de las propuestas y no había logrado adoptar las medidas necesarias para que fuera posible dar inicio a las negociaciones, es decir, no había suspendido todas las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento. Los autores de la declaración habían acordado buscar la aprobación de una resolución del Consejo que hiciese obligatoria la suspensión que pedía el OIEA, y si el Irán se negase a cumplirla, trabajarían para que se adoptasen medidas en virtud del Capítulo VII, concretamente del Artículo 41, de la Carta.

<sup>47</sup> S/PRST/2006/15.

<sup>48</sup> Consúltese más información sobre el debate de esta sesión en el cap. XI, parte I, secc. B; parte II, secc. B; y parte III, secc. B, en relación con los Artículos 39, 40 y

41 de la Carta; el cap. XII, parte I, secc. B, en relación con el Artículo 2, párrafo 4; y el cap. XII, parte II, secc. B, caso 19, en relación con el Artículo 25.

<sup>49</sup> S/2006/589.

<sup>50</sup> S/2006/521 y S/2006/573.

El Presidente también señaló una carta de fecha 8 de marzo de 2006 y una nota del Presidente del Consejo de Seguridad de fecha 28 de abril de 2006<sup>51</sup>, por las que se transmitían los informes del Director General del OIEA sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares en la República Islámica del Irán, en los que se trataban la incertidumbre sobre el origen del equipo relacionado con el enriquecimiento del programa del programa nuclear del país y la imposibilidad derivada de ella de que el OIEA llegase a una conclusión sobre el alcance, el contenido y la finalidad del programa.

El Presidente sometió seguidamente el proyecto de resolución a votación; recibió 14 votos a favor y 1 en contra (Qatar), y quedó aprobado como resolución 1696 (2006), en la que el Consejo, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta, entre otras cosas:

Pidió a la República Islámica del Irán que adoptase sin más demora las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores del OIEA en su resolución GOV/2006/14;

Exigió, en este contexto, que la República Islámica del Irán suspendiese todas las actividades relacionadas con el enriquecimiento y reprocesamiento, incluidas las de investigación y desarrollo, medida que verificaría el OIEA;

Instó a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación interna y las facultades que esta les confería y con arreglo al derecho internacional, ejerciesen vigilancia e impidiesen la transferencia de artículos, materiales, bienes y tecnología que pudiesen contribuir a las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, así como a los programas de misiles balísticos de la República Islámica del Irán;

Expresó su determinación de fortalecer la autoridad del proceso del OIEA y apoyó con firmeza la función de la Junta de Gobernadores;

Pidió que, a más tardar el 31 de agosto de 2006, el Director General presentase a la Junta, y en forma simultánea al Consejo, para su examen, un informe que versase principalmente sobre si la República Islámica del Irán había establecido la suspensión plena y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución, así como sobre el proceso de cumplimiento por parte de la República Islámica del Irán de todas las medidas solicitadas por la Junta de Gobernadores y de las disposiciones antedichas de la resolución;

Expresó su intención, en el caso de que la República Islámica del Irán no hubiese cumplido para esa fecha las disposiciones de la resolución, de adoptar entonces con arreglo

---

<sup>51</sup> S/2006/150 y S/2006/270.

al Artículo 41 del Capítulo VII de la Carta las medidas apropiadas para persuadir a la República Islámica del Irán de cumplir la resolución y los requisitos del OIEA, y subrayó que deberían adoptarse otras decisiones si fuera necesario tomar tales medidas adicionales;

Confirmó que tales medidas adicionales no serían necesarias en el caso de que la República Islámica del Irán diese cumplimiento a la resolución;

Decidió seguir ocupándose de la cuestión.

Tras la votación, el representante de Qatar sostuvo que, a pesar de que las exigencias del Consejo eran legítimas, este debería haber esperado unos días más para agotar todas las posibilidades a fin de determinar cuáles eran las verdaderas intenciones de la República Islámica del Irán y hasta qué punto estaba dispuesta a cooperar, principalmente porque había pedido tiempo para examinar el conjunto de medidas que se le había ofrecido. Señaló también que la resolución no haría sino intensificar la situación en el Oriente Medio<sup>52</sup>.

El representante de los Estados Unidos dijo que habían transcurrido casi dos meses desde que la Unión Europea y tres países más<sup>53</sup> habían hecho su oferta, por la que invitaban a la República Islámica del Irán a entablar negociaciones para evitar nuevas acciones del Consejo. Señaló que durante los tres años anteriores la República Islámica del Irán había incumplido el Tratado sobre la no proliferación y el Acuerdo de Salvaguardias del OIEA. Arguyó que el incesante empeño iraní de conseguir armas nucleares constituía una amenaza directa a la paz y la seguridad internacionales y exigía una resolución vinculante del Consejo. Comentó que la resolución que se acababa de aprobar instaba a los Estados Miembros a que impidiesen la transferencia de recursos a los programas nucleares y de misiles de la República Islámica del Irán y que su país y otros Estados Miembros velarían por que las transacciones financieras asociadas a esas actividades relativas a la proliferación estuviesen sujetas a examen. Aunque expresó la esperanza de que la República Islámica del Irán renunciase a los programas de armas de destrucción en masa, destacó la intención de los Estados Unidos y otros Estados Miembros de adoptar medidas consagradas en el Artículo 41 si llegase a darse el caso de que la

---

<sup>52</sup> S/PV.5500, pág. 3.

<sup>53</sup> La Unión Europea, los Estados Unidos, la Federación de Rusia y China.

República Islámica del Irán no acatase la resolución 1696 (2006)<sup>54</sup>.

El representante del Reino Unido comentó que el “carácter oculto que históricamente” habían tenido las actividades nucleares de la República Islámica del Irán planteaba interrogantes en cuanto a si solo tenían propósitos civiles. En su opinión, dadas las inquietudes acerca de sus ambiciones, no se podía permitir que la República Islámica del Irán continuase las actividades relacionadas con el enriquecimiento y el reprocesamiento, incluida la investigación, que le permitirían acumular experiencia para producir material fisible adecuado para la producción de armas nucleares, pero recalcó que la suspensión no obstaculizaría el desarrollo de una industria de energía nuclear moderna y para usos civiles<sup>55</sup>.

Sin embargo, el representante de la Federación de Rusia consideró que la suspensión de las actividades de enriquecimiento no era más que una medida provisional durante el período que fuese necesario para solucionar la cuestión y restablecer la confianza en el programa nuclear de la República Islámica del Irán. Hizo hincapié en que, aunque en virtud del Artículo 40 de la Carta la resolución convertía en obligatoria la exigencia del OIEA de suspender las actividades relacionadas con el enriquecimiento, toda medida adicional que se adoptase para aplicar la resolución debía descartar el uso de la fuerza militar<sup>56</sup>.

El representante de China señaló que el Consejo examinaba la cuestión para salvaguardar el mecanismo internacional de no proliferación nuclear y fortalecer el papel del OIEA, entre otros objetivos. Lamentó que la República Islámica del Irán no hubiese respondido a las solicitudes de la Junta de Gobernadores del OIEA ni a los llamamientos del Consejo, pero en su opinión la demora en encontrar una solución apropiada para la cuestión se debía a la falta de confianza entre las principales partes involucradas. Dijo que el Consejo no podía ocuparse de la cuestión “por sí solo” y que el OIEA debía ser siempre el mecanismo principal para abordarla. Recordó a la República Islámica del Irán que el Artículo 25 obligaba a todos los Estados Miembros a aceptar y cumplir las resoluciones del Consejo y la instó a que actuase con moderación y asignase importancia a los llamamientos de la

comunidad internacional. Pidió ideas y esfuerzos propicios para salir del estancamiento y lograr avenencias sobre la cuestión. Destacó que era un período delicado y que la República Islámica del Irán y el resto de las partes involucradas no debían adoptar ninguna medida que perjudicase los esfuerzos diplomáticos o pudiera causar “complicaciones o incluso la pérdida de control”<sup>57</sup>.

El representante de la República Unida de Tanzania destacó el derecho del pueblo de la República Islámica del Irán a disponer de energía nuclear con fines de carácter civil y dijo que la resolución no limitaba en modo alguno ese derecho, sino que trataba de lograr que todo programa de esa índole quedase sometido a un régimen verificable de inspección. No obstante, aunque lamentó que el ofrecimiento de la República Islámica del Irán de responder al conjunto de propuestas antes del 22 de agosto de 2006 no se hubiera tenido en cuenta, instó a todas las partes, incluido el OIEA, a tratar de seguir logrando el compromiso de la República Islámica del Irán. También observó que su delegación había votado a favor de la resolución porque “descarta[ba] el uso de la fuerza como opción para persuadir a la República Islámica del Irán”<sup>58</sup>.

El representante de Francia señaló que la resolución resultaba necesaria porque las tres reuniones mantenidas entre el Comisario de la Unión Europea y el negociador jefe de la República Islámica del Irán no habían dado pie a debatir seriamente las propuestas presentadas el 6 de junio por los miembros permanentes del Consejo y Alemania, por lo que a estos no les había quedado más opción que reanudar las actividades en el Consejo de Seguridad. Reiteró la posibilidad de adoptar medidas de conformidad con el Artículo 41 del Capítulo VII si la República Islámica del Irán se negase a cumplir la resolución<sup>59</sup>.

Los representantes del Japón y la Argentina destacaron la importancia de resolver la cuestión de la no proliferación por medios diplomáticos y pacíficos<sup>60</sup>.

El representante de la República Islámica del Irán expresó su frustración por que se hubiesen denegado las solicitudes de fecha 29 de marzo y 28 de julio de 2006 que había presentado al Presidente para hablar

<sup>54</sup> S/PV.5500, págs. 3 y 4.

<sup>55</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>56</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>57</sup> *Ibid.*, págs. 6 y 7.

<sup>58</sup> *Ibid.*, pág. 7.

<sup>59</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>60</sup> *Ibid.*, págs. 7 y 8.

ante el Consejo y por que este hubiese adoptado varias decisiones sin escuchar las opiniones de la parte interesada. Recordó el historial de resoluciones contrarias a la República Islámica del Irán que habían presentado en el Consejo algunas “Potencias con representación permanente en el Consejo”. Dijo que al Consejo se le había impedido actuar contra la “agresión [...] contra los pueblos palestino y libanés” y las amenazas de recurrir al uso de la fuerza, incluidas las armas nucleares, dirigidas diariamente a la República Islámica del Irán por representantes de los Estados Unidos, el Reino Unido y el “ilegal régimen israelí”, en violación del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. En su opinión, algunas “grandes Potencias” no habían escatimado esfuerzos por convertir al Consejo en un instrumento con la intención de impedir que la República Islámica del Irán ejerciese su derecho inalienable de utilizar la tecnología nuclear con fines pacíficos. Dijo que al haber sido víctima de armas de destrucción en masa durante la guerra de 1980-1988 con el Iraq, el pueblo de la República Islámica del Irán había rechazado el desarrollo de esas armas por motivos tanto ideológicos como estratégicos, y que el líder de la República Islámica había dado a conocer un decreto religioso público contra la producción y el uso de armas nucleares. Apuntó que desde noviembre de 2003 en todos los informes del OIEA se había señalado la indole pacífica del programa nuclear de la República Islámica del Irán. Dado que el programa pacífico no presentaba amenaza alguna a la paz y la seguridad internacionales, abordar la cuestión en el Consejo carecía de fundamento jurídico y utilidad práctica. Mantuvo que el derecho a enriquecer uranio se reconocía en el Tratado sobre la no proliferación y que respetar los derechos de los Estados partes en tratados internacionales era tan esencial como velar por que cumplieren con sus obligaciones. Mencionó una tendencia peligrosa según la cual, cuando “le conv[enía] a los Estados Unidos”, incluso la adquisición de armas nucleares por Estados Miembros que no son partes en el Tratado se consideraba “legítima”, y cuestionó que Israel denunciase el programa nuclear pacífico de la República Islámica del Irán cuando su propio “arsenal nuclear” se había reconocido reiteradamente, en particular en las Conferencias de examen del Tratado, como una “amenaza [...] a la paz y la seguridad regional e internacional”. También dijo que la imposición de umbrales arbitrarios era una función de consideraciones bilaterales y no criterios objetivos o

técnicos y observó que los Estados Unidos habían empezado a intentar negar a la República Islámica del Irán la posibilidad de realizar cualquier tipo de actividad nuclear instando a la Federación de Rusia a poner fin a toda cooperación, incluida su asistencia para el reactor de agua ligera de Bushehr. Señaló que la intervención del Consejo no haría más que obstaculizar la cooperación de la República Islámica del Irán con el OIEA, porque se había concebido como instrumento de presión. Indicó la disposición de la República Islámica del Irán a negociar. Observó que había llevado a la Unión Europea y tres Estados Miembros casi cinco meses examinar una propuesta presentada por la República Islámica del Irán en 2005 y preguntó por qué se había tramitado la resolución en el Consejo con tanta “urgencia”<sup>61</sup>.

**Decisión de 23 de diciembre de 2006  
(5612ª sesión): resolución 1737 (2006)**

En la 5612ª sesión, celebrada el 23 de diciembre de 2006, el Presidente (Qatar) señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia y el Reino Unido<sup>62</sup>. El Presidente también señaló varias cartas del representante de Francia<sup>63</sup> y una carta de fecha 7 de diciembre de 2006 del representante del Reino Unido<sup>64</sup>. También señaló a la atención del Consejo varios informes del Director General del OIEA en los que este afirmaba, entre otras cosas, que la República Islámica del Irán no había proporcionado la información necesaria para eliminar la incertidumbre asociada a algunas de sus actividades ni suspendido sus actividades de enriquecimiento. En los informes se observaba que el OIEA continuaría investigando las cuestiones pendientes pero seguía siendo incapaz de avanzar en la verificación de la

<sup>61</sup> *Ibid.*, págs. 8 a 13.

<sup>62</sup> S/2006/1010.

<sup>63</sup> S/2006/521 (consúltese más información en el resumen de la 5500ª sesión) y dos cartas de fecha 13 de octubre de 2006 por las que se transmitían listas de artículos, materiales, equipos, bienes y tecnología relacionados con los programas nucleares y con los programas de misiles balísticos, respectivamente (S/2006/814 y S/2006/815).

<sup>64</sup> S/2006/985, por la que se transmitían las directrices para la transferencia de productos sensibles relacionados con los misiles.

corrección y la integridad de las declaraciones para confirmar la índole pacífica del programa nuclear<sup>65</sup>.

En la sesión formularon declaraciones los representantes de la Argentina, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón, Qatar, el Reino Unido, la República Islámica del Irán y la República Unida de Tanzania.

La mayoría de los oradores destacaron su compromiso con una solución diplomática negociada a la crisis, pero señalaron que el Consejo había tenido que adoptar medidas en virtud del Capítulo VII porque la República Islámica del Irán no había suspendido las actividades de enriquecimiento y reprocesamiento en el plazo previsto. Subrayaron que si la República Islámica del Irán suspendiese sus actividades, dejarían de aplicarse las medidas y las negociaciones podrían reanudarse, pero en caso contrario el Consejo consideraría la posibilidad de aplicar otras medidas en virtud del Artículo 41. Varios oradores señalaron que las sanciones eran proporcionales y reversibles.

Varios oradores también subrayaron que era necesario respetar y proteger el derecho de todos los Estados a utilizar la energía nuclear con fines pacíficos<sup>66</sup>. El representante de Qatar destacó que su país “no [tenía] sospechas en relación con la sinceridad de las intenciones del Irán en cuanto a la naturaleza pacífica de su programa nuclear”. Exhortando a la República Islámica del Irán a responder al proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí, hizo hincapié en que el voto de su delegación sobre el proyecto de resolución había obedecido a su preocupación por la seguridad de las instalaciones nucleares. Mantuvo que no se debían arriesgar los posibles beneficios de la cooperación con el OIEA en cuanto a la garantía de la seguridad nuclear, especialmente teniendo en cuenta que la resolución impediría el suministro del equipo necesario para el programa nuclear, lo que tendría “repercusiones peligrosas para la cuestión de la seguridad nuclear”<sup>67</sup>.

El representante de la Federación de Rusia observó que el eje principal del proyecto de resolución

era el respaldo de las actividades del OIEA a través de la autoridad del Consejo. Subrayó que las restricciones que se estaban introduciendo a la cooperación solo se aplicaban a las esferas que causaban preocupación al OIEA. Su delegación tenía la firme convicción de que la cooperación con la República Islámica del Irán en las esferas que el proyecto de resolución no limitaba no debían ser objeto de las restricciones impuestas por él<sup>68</sup>. El representante de la República Unida de Tanzania convino en que las disposiciones del proyecto de resolución no debían limitar otro tipo de transacciones jurídicas y comerciales que no tenían nada que ver con la no proliferación<sup>69</sup>.

Los representantes de la Federación de Rusia y la Argentina también sostuvieron que era necesario encontrar una solución eficaz al problema en un marco político, diplomático y jurídico y adoptar las medidas de conformidad con el Artículo 41, que impedía recurrir al uso de la fuerza<sup>70</sup>.

El representante de los Estados Unidos, señalando que la República Islámica del Irán había continuado desafiando a la comunidad internacional, sostuvo que el proyecto de resolución era claro y “no [estaba abierto] a la interpretación” en cuanto a que obligaría a todos los Estados Miembros a adoptar todas las medidas necesarias para negarle a la República Islámica del Irán equipo, tecnología y asistencia técnica y financiera que contribuyesen a sus programas de enriquecimiento, reprocesamiento, agua pesada o sistemas vectores de armas nucleares. Hizo hincapié en que su Gobierno insistiría en la “adhesión absoluta” a sus exigencias y adoptaría medidas con arreglo a la legislación nacional para establecer medidas adecuadas en contra de las personas y entidades que participasen en el programa nuclear, y exhortaría a otros países a hacer lo mismo<sup>71</sup>.

El representante de China comentó que el Consejo no podía ocuparse de la cuestión “por sí solo” y que el OIEA seguía siendo el mecanismo principal para tratarla. Dijo que era necesario reforzar las iniciativas diplomáticas fuera del Consejo y exhortó a todas las partes involucradas a asumir una actitud más constructiva y “a mantener la calma, moderarse y abstenerse de adoptar medida alguna que [pudiera]

<sup>65</sup> S/2006/150 y S/2006/270 (véase más arriba), y el informe de fecha 31 de agosto de 2006 transmitido en una nota de la misma fecha presentada por el Presidente del Consejo (S/2006/702).

<sup>66</sup> S/PV.5612, págs. 4 y 5 (Qatar); pág. 7 (Japón); pág. 9 (República Unida de Tanzania); y pág. 9 (Argentina).

<sup>67</sup> *Ibid.*, págs. 4 y 5.

<sup>68</sup> *Ibid.*, pág. 2.

<sup>69</sup> *Ibid.*, pág. 9.

<sup>70</sup> *Ibid.*, pág. 2 (Federación de Rusia); y pág. 9 (Argentina).

<sup>71</sup> *Ibid.*, págs. 3 y 4.

socavar las iniciativas diplomáticas y que [pudiera] conducir a un ulterior deterioro de la situación”<sup>72</sup>.

El representante de la República Islámica del Irán, haciendo referencia a las declaraciones que había realizado Israel poco antes sobre sus armas nucleares, cuestionó los motivos que habían llevado al Consejo a imponer sanciones a su país, que nunca “ha[bía] iniciado un ataque ni amenazado con utilizar la fuerza” contra ningún Miembro de las Naciones Unidas; que había rechazado el desarrollo de armas nucleares por motivos ideológicos; que estaba dispuesto a dar garantías de que jamás se retiraría del Tratado sobre la no proliferación; que había permitido las inspecciones del OIEA; que había suspendido sus actividades legítimas de enriquecimiento durante más de dos años; y que estaba dispuesto a reanudar la aplicación del Protocolo adicional. Argumentó que el Consejo estaba obligado a responder a la “posesión ilícita de armas nucleares por el régimen israelí” en virtud del Artículo 24 de la Carta. Dijo que encontrar soluciones a la cuestión no había estado nunca entre los objetivos de las resoluciones propuestas por “algunos miembros permanentes [del Consejo], en concreto los Estados Unidos”, ya que nunca habían considerado seriamente las propuestas de la República Islámica del Irán, sino que estaban intentando utilizar el Consejo únicamente para “obligar al Irán a renunciar a sus derechos”<sup>73</sup>.

El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1737 (2006), en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta<sup>74</sup>, entre otras cosas:

Decidió que la República Islámica del Irán debía suspender sin más demora sus actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación;

Decidió también que todos los Estados debían adoptar las medidas necesarias para impedir el suministro, la venta o la transferencia en forma directa o indirecta desde su territorio de todos los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que pudieran contribuir a las actividades de la República Islámica del Irán relacionadas con el enriquecimiento, el procesamiento o el agua pesada;

Decidió que todos los Estados debían adoptar también las medidas necesarias para impedir que se proporcionase a la República Islámica del Irán cualquier tipo de asistencia o

capacitación técnica, asistencia financiera, inversiones, intermediación u otros servicios, y se transfirieran recursos o servicios financieros, en relación con el suministro, la venta, la transferencia, la fabricación o el uso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías prohibidos;

Decidió además que la República Islámica del Irán no exportase ninguno de los artículos mencionados en los documentos S/2006/814 y S/2006/815, y que todos los Estados Miembros debían prohibir la adquisición de esos artículos de la República Islámica del Irán por sus nacionales;

Decidió que la República Islámica del Irán debía facilitar el acceso y la cooperación que solicitase el OIEA para poder verificar la suspensión indicada en la resolución y resolver todas las cuestiones pendientes;

Decidió que todos los Estados debían congelar los fondos, otros activos financieros y recursos económicos que se encontrasen en su territorio en la fecha de aprobación de la resolución o en cualquier momento posterior y que fuesen de propiedad o estuviesen bajo el control de las personas o las entidades designadas en el anexo de la resolución, así como de otras personas o entidades designadas por el Consejo o el Comité que se dedicasen, estuviesen vinculadas directamente o prestasen apoyo a las actividades nucleares de la República Islámica del Irán estratégicas desde el punto de vista de la proliferación;

Decidió que la cooperación técnica prestada a la República Islámica del Irán por el OIEA o bajo sus auspicios debía estar destinada exclusivamente a fines alimentarios, agrícolas, médicos, de protección u otros fines humanitarios;

Decidió establecer un Comité del Consejo de Seguridad para aplicar la resolución;

Pidió que, en un plazo de sesenta días, el Director General del OIEA presentase un informe en el que se indicase si la República Islámica del Irán había llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades mencionadas en la resolución.

#### **Decisión de 24 de marzo de 2007 (5647ª sesión): resolución 1747 (2007)**

En su 5646ª sesión, celebrada el 23 de marzo de 2007, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”. Además de la exposición del Presidente del Comité, formuló una declaración la representante de los Estados Unidos.

El Presidente del Comité señaló que había dado instrucciones al Comité de no caer en interpretaciones de la resolución 1737 (2006) y de aplicar en su lugar la resolución tal y como estaba redactada y asegurarse de

---

<sup>72</sup> *Ibid.*, pág. 8.

<sup>73</sup> *Ibid.*, págs. 9 a 14.

<sup>74</sup> Véase también el cap. XI, parte III, secc. A, en relación con las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

que se aplicaba debidamente. Seguidamente hizo un resumen de las actividades del Comité<sup>75</sup>.

La representante de los Estados Unidos expresó su satisfacción por que muchos Estados hubieran presentado informes sobre su aplicación de las sanciones, pero se mostró preocupada porque algunos informes eran poco detallados en cuanto a las medidas adoptadas para hacer cumplir o aprobar leyes o normativas con el fin de aplicar la resolución 1737 (2006). Subrayó que era fundamental que los Estados Miembros proporcionasen descripciones amplias de sus medidas conducentes a cumplir con las obligaciones de la resolución. Además, expresó su preocupación por que aproximadamente el 70% de los Estados Miembros aún no hubiesen presentado sus informes al Comité<sup>76</sup>.

En la 5647ª sesión, celebrada el 24 de marzo de 2007, el Presidente (Sudáfrica) señaló a la atención del Consejo una nota del Presidente del Consejo de fecha 22 de febrero de 2007<sup>77</sup> por la que se transmitía el informe el Director General del OIEA, en el que se señalaba que la República Islámica del Irán había continuado sus actividades de enriquecimiento y que al OIEA le seguía siendo imposible avanzar en la verificación del desarrollo del programa nuclear en el pasado, por lo que no podía dar garantías acerca de la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados en la República Islámica del Irán ni acerca del carácter exclusivamente pacífico de ese programa.

En la sesión formularon declaraciones la mayoría de los miembros del Consejo<sup>78</sup> y el representante de la República Islámica del Irán.

La mayoría de los oradores se lamentaron de que el Consejo hubiera tenido que imponer nuevas sanciones a la República Islámica del Irán e instaron al Gobierno de este país a cooperar plenamente con el OIEA para que pudiera verificar la naturaleza pacífica del programa nuclear; además, recalcaron la necesidad de encontrar una solución pacífica al punto muerto al que se había llegado. Haciendo hincapié en la importancia de trabajar para poner fin a la proliferación, también expresaron su firme apoyo al Tratado sobre la no proliferación y exhortaron a todos los Estados a respetarlo.

<sup>75</sup> S/PV.5646, págs. 2 a 4.

<sup>76</sup> *Ibid.*, pág. 4.

<sup>77</sup> S/2007/100.

<sup>78</sup> Los representantes de Ghana, Italia y el Perú no formularon declaraciones.

Varios oradores destacaron que el derecho inalienable de los Estados signatarios a desarrollar y tener acceso a la energía nuclear con fines pacíficos era uno de los pilares del Tratado<sup>79</sup>. Otros señalaron la importancia de trabajar hacia el desarme de todos los Estados que posean armas nucleares<sup>80</sup>, o exhortaron específicamente a crear una zona libre de armas nucleares en el Oriente Medio<sup>81</sup>. Otros oradores expresaron preocupación por que, tras varios años de investigación, el OIEA siguiera sin poder dar a la comunidad internacional las garantías que solicitaba con respecto al carácter estrictamente pacífico del programa, y observaron que seguían sin respuesta interrogantes que tenían consecuencias militares<sup>82</sup>.

Varios representantes también hicieron hincapié en que el proyecto de resolución que el Consejo tenía ante sí no hacía ningún cambio en las disposiciones que figuraban en el párrafo 15 de la resolución 1737 (2006)<sup>83</sup>. Por lo tanto, la congelación de activos no impedía que una persona o entidad que figurase en los anexos de la resolución 1737 (2006) del Consejo de Seguridad y del proyecto de resolución realizase pagos en virtud de los contratos que hubieran entrado en vigor antes de que la persona o entidad figurase en las

<sup>79</sup> S/PV.5647, pág. 2 (Qatar); pág. 3 (Congo); pág. 4 (Indonesia); pág. 8 (Francia); pág. 12 (China); págs. 13 y 14 (Panamá); y pág. 13 (Eslovaquia).

<sup>80</sup> *Ibid.*, pág. 3 (Congo); pág. 4 (Indonesia); y pág. 5 (Sudáfrica).

<sup>81</sup> *Ibid.*, pág. 2 (Qatar); y pág. 4 (Indonesia).

<sup>82</sup> *Ibid.*, pág. 3 (Congo); y pág. 8 (Francia).

<sup>83</sup> El párrafo 15 de la resolución 1737 (2006) dice así: “15. *Decide* que las medidas enunciadas en el párrafo 12 *supra* no impiden que una persona o entidad designada efectúe los pagos a que haya lugar en virtud de contratos suscritos con anterioridad a la inclusión de esa persona o entidad en la lista, siempre y cuando los Estados correspondientes hayan determinado que: a) El contrato no guarda relación con ninguno de los artículos, materiales, equipos, bienes, tecnologías, asistencia, capacitación, asistencia financiera, inversiones, intermediación o servicios prohibidos a que se hace referencia en los párrafos 3, 4 y 6 *supra*; b) El pago no será recibido directa ni indirectamente por una persona o entidad designada con arreglo al párrafo 12 *supra*; y siempre que los Estados correspondientes hayan notificado al Comité su intención de efectuar o recibir dichos pagos o de autorizar, según proceda, el desbloqueo de fondos, otros activos financieros o recursos económicos con ese fin diez días hábiles antes de la fecha de dicha autorización;”.

listas de los casos previstos en el párrafo 15<sup>84</sup>. El representante de la Federación de Rusia añadió que ello implicaba que las actividades autorizadas por el Consejo de Seguridad en materia de cooperación comercial y económica podían continuar<sup>85</sup>.

Los representantes del Congo, Indonesia y China estuvieron de acuerdo en que el voto no debía interpretarse como una medida punitiva y en que el Consejo de Seguridad no debía servir de “instrumento de coerción”. Más bien al contrario, el proyecto de resolución era un modo de persuadir al Gobierno de la República Islámica del Irán a que acatase las resoluciones anteriores y solucionase las cuestiones pendientes con el OIEA<sup>86</sup>.

El representante de Sudáfrica señaló que su delegación votaría a favor del proyecto de resolución, si bien distaba de ser ideal. En su opinión, las medidas de coerción, como las sanciones, deberían utilizarse con gran cautela y solo para apoyar la reanudación de las negociaciones y el diálogo políticos. Criticó a los patrocinadores del proyecto de resolución por actuar como si el propio Gobierno de la República Islámica del Irán planteara una amenaza a la paz y la seguridad internacionales, cuando la cuestión era si el programa nuclear iraní era una amenaza. Agregó que Sudáfrica había propuesto varias enmiendas constructivas al proyecto de resolución para que fuese “proporcional, gradual y revocable” y estaba decepcionada por que no se hubiesen aceptado todas las propuestas<sup>87</sup>.

El representante del Reino Unido leyó el texto de una declaración conjunta de los Ministros de Relaciones Exteriores de Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido en la que deploraban que la República Islámica del Irán no hubiese cumplido las resoluciones anteriores del Consejo de Seguridad y el OIEA. También reafirmaban la propuesta de “suspensión por suspensión”, consistente en que durante las negociaciones la República Islámica del Irán mantendría una suspensión verificada por el OIEA del enriquecimiento de uranio y, al mismo tiempo, se suspendería el debate del Consejo de Seguridad sobre el programa nuclear y la aplicación de las medidas

adoptadas de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo<sup>88</sup>.

Los Representantes del Reino Unido y Francia sostuvieron que mediante la adopción de la resolución, el Consejo mantenía su enfoque “gradual y proporcionado” a la posición de la República Islámica del Irán<sup>89</sup>.

El representante de los Estados Unidos dijo que las medidas que se estaban adoptando no tenían como fin castigar a la población civil, sino que estaban cuidadosamente elaboradas contra las instituciones y las personas que apoyaban los programas nucleares y de misiones de la República Islámica del Irán. Rechazó la afirmación realizada por los dirigentes de la República Islámica del Irán de que el Consejo había tratado de privarla de su derecho a la energía nuclear con fines pacíficos y señaló la propuesta realizada en 2006 de prestación de asistencia para la construcción de centrales nucleares civiles de agua ligera. Dijo que el rechazo de la oferta había enviado una señal “profundamente inquietante” a toda la comunidad internacional. Observando que los dirigentes de la República Islámica del Irán habían proclamado que el Consejo era “ilegal”, destacó que el Artículo 25 de la Carta establecía la obligación vinculante para todos los Estados Miembros de acatar las decisiones del Consejo. También señaló que los llamamientos de la República Islámica del Irán para que “se borr[ase] del mapa a Israel” contravenían el Artículo 2 de la Carta, que estipulaba claramente que en sus relaciones internacionales todos los Miembros se abstendrían de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza<sup>90</sup>.

El representante de la Federación de Rusia destacó que las medidas establecidas en la resolución 1747 (2007) se habían impuesto de conformidad con el Artículo 41 de la Carta y, por consiguiente, descartaban la posibilidad de utilizar la fuerza<sup>91</sup>. El representante del Congo también incidió en que la solución a la crisis

---

<sup>84</sup> S/PV.5647, pág. 7 (Reino Unido); pág. 8 (Francia); pág. 10 (Estados Unidos); pág. 12 (Federación de Rusia); y págs. 12 y 13 (China).

<sup>85</sup> *Ibid.*, pág. 12.

<sup>86</sup> *Ibid.*, pág. 3 (Congo, Indonesia); y pág. 12 (China).

<sup>87</sup> *Ibid.*, pág. 5.

<sup>88</sup> *Ibid.*, pág. 6.

<sup>89</sup> *Ibid.*, pág. 7 (Reino Unido); y pág. 8 (Francia).

<sup>90</sup> *Ibid.*, págs. 10 y 11. En relación con el Artículo 25, véase el cap. XII, parte II, secc. B, caso 19; en relación con el Artículo 2, párrafo 4, véase el cap. XII, parte I, secc. B.

<sup>91</sup> *Ibid.*, pág. 12.

debía encontrarse exclusivamente mediante el diálogo, sin recurrir a las amenazas del uso de la fuerza<sup>92</sup>.

El representante de China señaló que al tratar la cuestión nuclear ninguna medida debía apartarse del objetivo de salvaguardar los mecanismos internacionales de no proliferación y mantener la paz y la estabilidad. También era esencial mantener el proceso en el camino del diálogo y las negociaciones e insistir en la búsqueda de una solución pacífica. Por lo tanto, era importante redoblar los esfuerzos diplomáticos que se realizasen fuera del Consejo de Seguridad<sup>93</sup>.

En respuesta, el representante de la República Islámica del Irán alegó que los Estados Miembros que habían promovido la resolución habían “manipula[do], en primer lugar, a la Junta de Gobernadores” del OIEA y se habían valido de su “poder [...] para presionar y manipular al Consejo de Seguridad a fin de que aprobara tres injustas resoluciones”, cuya finalidad era privar a su nación de su “derecho inalienable” a desarrollar tecnología nuclear para fines pacíficos. Arguyó también que el programa nuclear de su país no representaba amenaza alguna para la paz y la seguridad internacionales y, por consiguiente, escapaba al mandato otorgado por la Carta al Consejo. Señaló que el OIEA había indicado en su informe que se había contabilizado todo el material nuclear declarado en la República Islámica del Irán, verificado la no desviación de materiales nucleares e indicado que no se había visto capacidad industrial para producir material nuclear que pudiera utilizarse para fabricar armas. A pesar de ello, el Consejo estaba “castiga[ndo] a un país” que había cumplido todos sus compromisos de conformidad con el Tratado sobre la no proliferación y las salvaguardias del OIEA. Además, la resolución se apartaba claramente “de las alegaciones de sus patrocinadores” y, al referirse a las instituciones de defensa, economía y educación, perseguía objetivos que estaban “más allá del programa nuclear del Irán con fines pacíficos”. Por último, reiteró que su país siempre había estado dispuesto a participar en “negociaciones con plazos establecidos y sin condiciones”, pero señaló que la única manera de avanzar era “abandonar condiciones insensatas”,

<sup>92</sup> *Ibid.*, pág. 3.

<sup>93</sup> *Ibid.*, pág. 13.

destacando que la suspensión no era “ni una opción ni una solución”<sup>94</sup>.

Seguidamente el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Francia y el Reino Unido<sup>95</sup> que se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1747 (2007), en la que el Consejo, actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta<sup>96</sup>, entre otras cosas:

Decidió que todos los Estados debían notificar al Comité la entrada en su territorio o el tránsito por él de las personas designadas en el anexo I de la resolución 1737 (2006) o el anexo I de la resolución;

Decidió que las medidas especificadas en los párrafos 12, 13, 14 y 15 de la resolución 1737 (2006) se aplicasen también a las personas y entidades indicadas en el anexo I de la resolución;

Decidió que la República Islámica del Irán no debía suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados debían prohibir la adquisición de esos artículos de la República Islámica del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procediesen o no del territorio de la República Islámica del Irán;

Exhortó a todos los Estados y a las instituciones financieras internacionales a que no asumiesen nuevos compromisos de otorgar subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias al Gobierno de la República Islámica del Irán, salvo con fines humanitarios y de desarrollo;

Exhortó a todos los Estados a informar al Comité, en un plazo de 60 días desde la aprobación de la resolución, de las medidas que hubieran adoptado para aplicar efectivamente lo dispuesto en los párrafos 2, 4, 5, 6 y 7;

Pidió que, en un plazo de 60 días, el Director General del OIEA presentase a la Junta de Gobernadores y paralelamente al Consejo, para su examen, un nuevo informe en que se indicase si la República Islámica del Irán había llevado a cabo la suspensión completa y sostenida de todas las actividades señaladas en la resolución 1737 (2006) y si estaba aplicando todas las medidas exigidas por la Junta de Gobernadores y cumpliendo las demás disposiciones de la resolución 1737 (2006) y de la presente resolución.

<sup>94</sup> *Ibid.*, págs. 15 a 19.

<sup>95</sup> S/2007/170.

<sup>96</sup> Véase también el cap. XI, parte III, secc. A, en relación con las medidas impuestas en virtud del Capítulo VII de la Carta.

En sus sesiones 5702<sup>a</sup>, 5743<sup>a</sup> y 5807<sup>a</sup><sup>97</sup>, el Consejo de Seguridad examinó el tema titulado “Exposición del Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006)”. En esas sesiones, formularon declaraciones los representantes de los Estados Unidos y de Qatar.

En la exposición que realizó en la 5702<sup>a</sup> sesión, el Presidente del Comité recordó que tras la presentación de su informe el 24 de marzo de 2007, el Consejo había impuesto medidas adicionales, como la prohibición de la exportación de armas de la República Islámica del Irán, la congelación de activos y la prohibición de viajar a más personas, por conducto de la resolución 1747 (2007). Seguidamente hizo un resumen de la labor del Comité<sup>98</sup>.

En la misma sesión, la representante de los Estados Unidos mencionó el informe del Director General del OIEA al Consejo en el que confirmaba que la República Islámica del Irán no había suspendido las actividades de enriquecimiento de uranio ni las relacionadas con el agua pesada y que había limitado el acceso del OIEA al reactor de agua pesada de Arak. Reiteró la generosa oferta presentada por Alemania, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido a la República Islámica del Irán y advirtió que los Estados Miembros deberían ser sensatos a la hora de aplicar exenciones a la congelación de activos prevista en la resolución<sup>99</sup>.

En las exposiciones que presentó en las sesiones 5743<sup>a</sup> y 5807<sup>a</sup>, el Presidente del Comité hizo un resumen de la labor que este había realizado durante ese período<sup>100</sup>.

En esas sesiones, los representantes de los Estados Unidos reiteraron su llamamiento a la República Islámica del Irán a abandonar la vía del enfrentamiento, suspender sus actividades nucleares estratégicas desde el punto de vista de la proliferación y cooperar plena e incondicionalmente con el OIEA<sup>101</sup>.

En la 5807<sup>a</sup> sesión, el representante de los Estados Unidos añadió que su Gobierno respaldaba el suministro de uranio enriquecido por la Federación de Rusia a la central de energía nuclear que la República

Islámica del Irán estaba construyendo en Bushehr, porque demostraba que la República Islámica del Irán no necesitaba llevar adelante actividades de enriquecimiento de uranio ni otros aspectos estratégicos del ciclo del combustible nuclear para poder tener acceso a la energía nuclear. Reiteró que los Estados Unidos, el Reino Unido, Francia, China, la Federación de Rusia y Alemania podían ofrecer asistencia a la República Islámica del Irán para el desarrollo de un programa civil de energía nuclear si cumplierse los requisitos del Consejo<sup>102</sup>.

En la misma sesión, el representante de Qatar comentó que era importante que todos los Estados del Oriente Medio aplicasen el Tratado sobre la no proliferación sin selectividad ni discriminación. Acogió con agrado el acuerdo logrado en agosto de 2007 por la República Islámica del Irán y el OIEA relativo a un plan de trabajo respecto al régimen de salvaguardias de este último e instó a todas las partes en el debate a mantener la calma y a no tratar de influir en la independencia del OIEA<sup>103</sup>.

## C. No proliferación/República Popular Democrática de Corea

### Actuaciones iniciales

#### Decisión de 14 de octubre de 2006 (5551<sup>a</sup> sesión): resolución 1718 (2006)

En la 5551<sup>a</sup> sesión, celebrada el 14 de octubre de 2006<sup>104</sup>, formularon declaraciones los representantes de la Argentina, China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, el Japón y el Reino Unido y los representantes de la República Popular Democrática de Corea y la República de Corea. El Presidente (Japón) señaló a la atención del Consejo una carta por la que se transmitía una declaración del portavoz del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Popular Democrática de Corea<sup>105</sup>. En la carta, el portavoz señaló que el ensayo nuclear

<sup>97</sup> Celebradas el 21 de junio, el 19 de septiembre y el 18 de diciembre de 2007, respectivamente.

<sup>98</sup> S/PV.5702, págs. 2 y 3.

<sup>99</sup> *Ibid.*, págs. 3 y 4.

<sup>100</sup> S/PV.5743, págs. 2 y 3; y S/PV.5807, pág. 2.

<sup>101</sup> S/PV.5743, pág. 4; y S/PV.5807, pág. 3.

<sup>102</sup> S/PV.5807, págs. 2 y 3.

<sup>103</sup> *Ibid.*, págs. 3 y 4.

<sup>104</sup> Consúltense más información sobre el debate de esta sesión en el cap. XI, parte I, secc. B, en relación con el Artículo 39 de la Carta; el cap. XI, parte III, secc. B, en relación con el Artículo 41; y el cap. XI, parte IX, secc. B, en relación con el Artículo 51.